



**CUADERNO INCIDENTAL.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/JE/1/2022/INC.

**INCIDENTISTA:** JOSÉ DEL CARMEN SEGOVIA CRUZ, DIRIGENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "...EN CONTRA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LA OMISION Y/O FALTA DE PAGO DE LAS PERROGATIVAS QUE LE CORRESPONDEN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, MISMO QUE FUE ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVÉS DEL ACUERDO CG/04/2021..." (sic).

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ.

**COLABORADORA:** LORENA LEONOR GABOUREL PÉREZ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ACUERDO,** que decreta el sobreseimiento de la ejecución de sentencia promovido por José del Carmen Segovia Cruz, dirigente del Partido de la Revolución Democrática en Campeche<sup>1</sup>.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa que al efecto se realice.

**I. ANTECEDENTES:**

<sup>1</sup> En adelante PRD en Campeche.



1) **Escrito del promovente.** Con fecha seis de diciembre, José del Carmen Segovia Cruz, dirigente del PRD presentó escrito de ejecución de sentencia, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local.

2) **Turno a ponencia.** Por auto de fecha siete de diciembre, se acordó integrar el expediente **TEEC/JE/1/2022/INC**, con motivo del escrito de José del Carmen Segovia Cruz y se turnó a la ponencia del magistrado instructor Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

3) **Recepción, radicación y solicitud de fecha y hora para sesión privada.** A través de proveído de fecha trece de diciembre, se recibió y radicó el expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JE/1/2022/INC** en la ponencia del magistrado instructor, así mismo, se solicitó fecha y hora a la presidencia de este Tribunal Electoral local para sesión privada.

4) **Se fija fecha y hora por la presidencia de este Tribunal Electoral local.** Mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre, la presidencia señaló las 10:00 horas del día dieciséis de diciembre para llevar a cabo sesión privada de pleno.

5) **Recepción de documentación del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>2</sup>.** Ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local se recibió el oficio identificado con la referencia alfanumérica **SECG/1447/2022** y documentación adjunta, fechado el quince de diciembre, suscrito por la secretaria ejecutiva del Consejo General del IEEC, donde se informó a esta autoridad jurisdiccional del cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JE/1/2022**, con fecha veinticuatro de marzo.

6) **Acumulación de oficio remitido por el IECC, vista al actor del oficio con referencia alfanumérica **SECG/1447/2022** y así mismo, se solicita diferir la sesión plenaria fijada previamente.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre, se acumuló el oficio remitido por la autoridad responsable, se le dio vista al actor y se solicitó a la presidencia del pleno diferir la sesión privada de pleno, toda vez que la documentación recibida tiene relación directa con el incidente.

7) **Se solicita fecha y hora para sesión privada.** Mediante proveído de fecha veintiuno de diciembre, se solicitó fecha y hora a la presidencia de este Tribunal Electoral local para sesión privada de pleno.

8) **Se fija fecha y hora por la presidencia de este Tribunal Electoral local.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de diciembre, la presidencia señaló las 10:00 horas del día veintitrés de diciembre para llevar a cabo sesión privada de pleno.

<sup>2</sup> En adelante IEEC.



**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de una ejecución de sentencia promovido por José del Carmen Segovia Cruz, dirigente del PRD, en contra de la sentencia de fecha veinticuatro de marzo, resuelto en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/1/2022.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621 y 631, de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**SEGUNDO. ACTUACIÓN COLEGIADA.**

La materia sobre la que versan las determinaciones que se emiten, competen al pleno de este Tribunal Electoral local, actuando en forma colegiada, en virtud de que no se trata de una cuestión de mero trámite que se constriña a la facultad concedida a la magistrada o magistrado instructor en lo individual, sino que se trata de una actuación distinta a las ordinarias que debe ser resuelta colegiadamente, toda vez que implica, en principio, la determinación de la ejecución de sentencia.

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro siguiente: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**<sup>3</sup>.

En el caso concreto, el pronunciamiento respecto al sobreseimiento del incidente de ejecución de sentencia promovido por José del Carmen Segovia Cruz, dirigente del PRD, corresponde a una situación que debe atenderse mediante actuación colegiada, debido a que implica la emisión de un acuerdo plenario sobre una cuestión accesoria derivada de un asunto principal, lo que no constituye una actuación

<sup>3</sup> TEPJF, Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013", Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.



ordinaria que pueda quedar sujeta al criterio de la magistratura instructora, razón por la que se somete a consideración del pleno.

### TERCERO. SOBRESEIMIENTO.

Conforme a los artículos 631, 644 y 674, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, previo al estudio de fondo del presente asunto, este Tribunal Electoral local se encuentra legalmente facultado, para analizar en cualquier tiempo, **pero preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia** contenidas en el dispositivo 645 del ordenamiento legal en cita, en relación con el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es prioritario.

De ahí que, cuando el Tribunal Electoral local observe la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, **es abstenerse de resolver el fondo del asunto y desechar o sobreseer la demanda de que se trate**, para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada, tanto para el órgano resolutor, como para las partes involucradas, pues de ningún modo la autoridad jurisdiccional podría analizar y decidir sobre la sustancia de la controversia sometida a su jurisdicción.

Es por ello que, en principio, se da cuenta del oficio identificado con la referencia alfanumérica SECG/1447/2022 y anexos de fecha quince de diciembre, signado por la secretaria ejecutiva del Consejo General del IEEC, mismos que se presentaron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día quince de diciembre donde el IEEC comunicó que dio cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JE/1/2022, de fecha veinticuatro de marzo, de igual forma se le notificó al promovente del contenido del oficio y documentación adjunta mediante proveído de fecha dieciséis de diciembre, sin embargo, José del Carmen Segovia Cruz, dirigente del PRD no manifestó nada al respecto, documentación que en esta misma actuación se ordena acumular para que sea tomada en consideración.

Ante esto, este Tribunal Electoral local, considera que se actualiza una causal de improcedencia consistente en el sobreseimiento, toda vez que la autoridad responsable justificó y acreditó debidamente a esta autoridad jurisdiccional electoral local, en dos fechas diferentes, que ha dado cumplimiento a la sentencia del expediente primigenio con referencia alfanumérica TEEC/JE/1/2022<sup>4</sup>, de cuyos puntos resolutivos se lee:

RESUELVE:

Visible en la foja 289-300 del tomo II.



“PRIMERO: Es procedente el presente Juicio Electoral, por tratarse de una omisión de una autoridad electoral, en este caso del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del mismo instituto local.

SEGUNDO: Se le ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán pagar al Partido de la Revolución Democrática en Campeche, dentro de la anualidad 2022 que transcurre, un total de \$597,354.56, por faltante de pago de las prerrogativas correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que le corresponde por ley, por lo señalado en los considerandos QUINTO Y SEXTO de la presente resolución.

TERCERO: Se le ordena dentro de la anualidad 2022, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del área administrativa que corresponda ofrecer la capacitación sobre el rubro de financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática en Campeche, de acuerdo con el considerando SEXTO de la presente sentencia.

CUARTO: Se dejan a salvo los derechos del actor para hacerlos valer en mejor vía y forma respecto de dar vista a diversas autoridades para el conocimiento del presente asunto.

QUINTO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta autoridad jurisdiccional electoral que cualquier documentación que se reciba relacionada con el Juicio Electoral citado al rubro sea integrada al presente expediente”.

Lo resaltado es propio.

Así, de la lectura de los puntos resolutivos se advierte, que este Tribunal Electoral local concedió a la autoridad responsable toda la anualidad dos mil veintidós para que hiciera el pago de \$597,354.56 (son: quinientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 Moneda Nacional) por concepto de falta de pago de las prerrogativas al PRD, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

Así, en cumplimiento a dicha sentencia, el IEEC ha informado en dos ocasiones del cumplimiento a esa obligación impuesta; a saber:

1) Mediante oficio identificado con la referencia alfanumérica SECG/1109/2022<sup>5</sup>, suscrito por la secretaria ejecutiva del Consejo General del IEEC y fechado el veintiséis de septiembre; se informó:

“En atención a la sentencia de fecha 24 de marzo de 2022, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente TEEC/JE/1/2022, relativo al Juicio Electoral promovido por el ciudadano José del Carmen Segovia Cruz, en su carácter de Dirigente del PRD en Campeche, en contra del IEEC; de conformidad al inciso a) del apartado SEXTO denominado “EFECTOS DE LA SENTENCIA”, se informa a esta autoridad jurisdiccional lo siguiente: (sic)

Que el día de hoy lunes 26 de septiembre, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó dos transferencias electrónicas al Partido de la Revolución Democrática, la primera por la cantidad de \$10,040.08 bajo el concepto de “30 PORC ACTIV ORDINA ENE TEEC JE 1 2022” (SIC) y la segunda por el importe de \$89,959.92 con el concepto de “70 PORC ACTIV ORD ENEE A DIC TEEC JE 1 2022” (SIC); por lo anterior se adjunta impresión de los reportes de transferencias SPEI, con los cuales se acredita lo aquí manifestado.

OFICIO	CANTIDAD	CONCEPTO
SECG/1109/2022	*\$10,040.08	“30 PORC ACTIV ORDINA ENE TEEC JE 1 2022” (sic)
SECG/1109/2022	*\$89,959.92	“70 PORC ACTIV ORD ENEE A DIC TEEC JE 1 2022” (sic)

<sup>5</sup> Visible en las fojas 398 a 400 del tomo II de expediente TEEC/JE/1/2022.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO PLENARIO DE SOBRESEIMIENTO.  
TEEC/JE/1/2022/INC.

TOTAL \$100,000.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 M.N); suma de \*\$10,040.08+\*\$89,959.92=\$100,000.00" (sic)

Es importante precisar, que del contenido del referido oficio donde el IEEC informó al PRD de la transferencia por el importe de \$100,000.00 (son: cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), se dio vista al hoy incidentista mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre, sin embargo, no manifestó nada al respecto.

2) A través del oficio identificado con la referencia alfanumérica SECG/1447/2022, de fecha quince de diciembre<sup>6</sup>, signado por la secretaria ejecutiva del Consejo General del IEEC; se comunicó:

"En atención a la sentencia de fecha 24 de marzo de 2022, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en adelante TEEC, con número de expediente TEEC/JE/1/2022, relativo al Juicio Electoral promovido por el ciudadano José del Carmen Segovia Cruz, en su carácter de Dirigente del PRD en Campeche, en contra del IEEC; de conformidad al inciso a) del apartado SEXTO denominado "EFECTOS DE LA SENTENCIA", se informa a esta autoridad jurisdiccional lo siguiente:

El 26 de septiembre de la presente anualidad a través del oficio No. SECG/1109/2022, se informó que, el IEEC realizó dos transferencias electrónicas al Partido de la Revolución Democrática a saber:

OFICIO	CANTIDAD	CONCEPTO
SECG/1109/2022	*\$10,040.08	"30 PORC ACTIV ORDINA ENE TEEC JE 1 2022" (sic)
SECG/1109/2022	*\$89,959.92	"70 PORC ACTIV ORD ENEE A DIC JE 1 2022" (sic)

TOTAL \$100,000.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 M.N); suma de \*\$10,040.08+\*\$89,959.92=\$100,000.00

El 14 de diciembre, el IEEC realizó cuatro transferencias electrónicas al Partido de la Revolución Democrática; por lo que se adjunta impresión de los reportes de transferencias SPEI, a saber:

OFICIO	CANTIDAD	CONCEPTO
SECG/1447/2022	*\$194,206.92	"FINANC ACTIV ORDINAR ENE DIC 2021" (sic)
SECG/1447/2022	*\$3,370.08	"FINANC ACTIV ESPECIF ENE DIC 2021" (sic)
SECG/1447/2022	*\$2,967.00	"FINAN ACTIV ESPEC ENE a DIC 2021" (sic)
SECG/1447/2022	*\$296,810.56	"APOYO OFICINA ENE A DCI 2021" (sic)

TOTAL \$497,354.56 (SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N); suma de \*\$194,206.92+\*\$3,370.08+\*\$2,967.00+\*\$296,810.56= \$497,354.56

Con lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, cumplen con pagar al Partido de la Revolución Democrática en Campeche un total de \$597,354.56 dentro de la anualidad 2022 que transcurre, por concepto de faltante de pago de las prerrogativas del ejercicio fiscal 2021, previamente autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que le corresponden al partido político por ley" (sic).

Con esta documental, el IEEC informa que ha realizado transferencias electrónicas a favor del PRD por la suma de \$497,354.56 (son: cuatrocientos noventa y siete mil, trescientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 Moneda Nacional) de igual forma se dio

<sup>6</sup> Visible en las fojas 447 a 453 del tomo II de expediente TEEC/JE/1/2022.



vista al hoy incidentista mediante proveído de fecha dieciséis de diciembre, sin embargo, no manifestó nada al respecto.

En consecuencia, de las documentales descritas, se acredita con los reportes de transferencias SPEI, que la autoridad responsable pagó al PRD la cantidad de \$597,354.56 (son: quinientos noventa y siete mil, trescientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 Moneda Nacional), a la que se le condenó mediante sentencia de fecha veinticuatro de marzo en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JE/1/2022 que generó el presente incidente.

Documentación en conjunto, donde se acreditó por parte de la autoridad responsable el pago total al adeudo por concepto de prerrogativas del dos mil veintiuno al PRD.

Es de hacer notar que a estas documentales públicas, acumuladas en autos, se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 656 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y cuya consecuencia lógica jurídica es sobreseer el presente incidente, pues se acreditó debidamente que la autoridad responsable realizó durante la anualidad dos mil veintidós, los pagos adeudados al PRD. Efectivamente con las documentales: 1) SECG/1447/2022; y 2) SECG/1447/2022 antes descritas, esto es, el IEEC justificó que ya fueron cubiertos todos los adeudos ordenados pagar.

Ahora bien, también se identificó que el actor con fecha seis de diciembre solicitó a este Tribunal Electoral local requerir a la autoridad responsable para que cumpla con los adeudos de las prerrogativas de dos mil veintiuno que se le debían y que fueron ordenadas cubrir al IEEC a favor del PRD en la sentencia con referencia alfanumérica TEEC/JE/1/2022, por lo tanto, a todas luces se advierte que pretende provocar un acto que ha quedado sin materia, resultando ocioso e innecesario su continuación por lo siguiente:

El incidentista alega, en síntesis, como agravio lo siguiente:

*"...Desde la fecha en que se notificó la sentencia hasta el día de hoy la autoridad demandada no ha emitido pagos de forma bimestral, como lo establece la sentencia. ..."* (sic).

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad responsable ya cubrió en su totalidad lo reclamado por el actor en su escrito de fecha diez de febrero<sup>7</sup>, tal como consta en los multicitados oficios: 1) SECG/1109/2022, y 2) SECG/1447/2022 y documentación anexa, previamente señalados líneas anteriores.

Tampoco pasa desapercibido que, si bien la responsable no informó a esta autoridad jurisdiccional electoral local de manera bimestral del cumplimiento de la obligación impuesta a favor del PRD como se indicó en los "EFECTOS DE LA SENTENCIA".

<sup>7</sup> Visible en la foja 949-951 del tomo I del expediente TEEC/JE/1/2022.



particularmente en el inciso a)<sup>B</sup> de la sentencia primigenia, también se destaca que a la fecha ya cumplió en la totalidad con los adeudos por concepto de prerrogativas del ejercicio dos mil veintiuno a favor del partido político que representa el hoy incidentista.

En efecto, de las documentales públicas remitidas por el IEEC a este Tribunal Electoral local, se constata que ya fueron cubiertos en su totalidad los adeudos que motivaron la sentencia primigenia dictada en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/1/2022, documentos de los cuales incluso se dio vista al incidentista para los efectos correspondientes, sin que manifestara nada al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Electoral local considera que se actualizan las causales de sobreseimiento contenidas en el artículo 646, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche de aplicación supletoria, según el cual procede el sobreseimiento, **cuando se quede sin materia el medio interpuesto**, lo que en el presente caso aconteció.

En consecuencia, al haberse cubierto en su totalidad lo solicitado por el incidentista y toda vez que no hay otra acción reclamada, se deja sin materia la presentación ante este órgano jurisdiccional electoral local del incidente de ejecución de sentencia, por resultar ociosa e innecesaria la continuación de la presente causa, siendo procedente declarar su sobreseimiento.

Por lo expuesto y fundado, se

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Se sobresee el incidente de ejecución de sentencia del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/1/2022/INC, por las razones expuestas en el Considerando TERCERO del presente acuerdo plenario.

**SEGUNDO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** electrónicamente y/o personalmente al promovente y a la autoridad responsable y, a los demás interesados, por los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche

<sup>B</sup> Visible en la foja 299 del tomo II del expediente TEEC/JE/1/2022.





para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica y, **cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordóñez y, María Eugenia Villa Torres, bajo la Presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley Verónica del Carmen Martínez Puc, quien certifica y da fe. Conste.

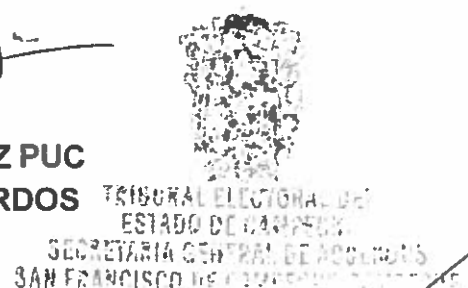
**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PONENTE**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

**VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY**



Con esta fecha (veintitrés de diciembre de dos mil veintidós), turno el presente acuerdo plenario a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----